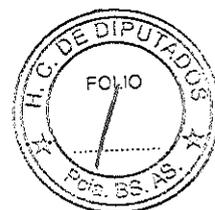




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2422 /18-19



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de  
LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Se crean los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente ley, se entiende por Banco de Leche Materna Humana al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, procesamiento, controles de calidad, leche intermedia y leche humana madura, para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y/u operaciones y prestar asesoramiento técnico.

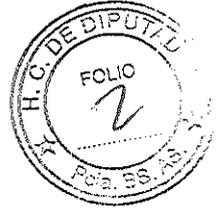
**ARTÍCULO 3°:** Los Bancos de Leche Materna Humana tendrán como objetivo:

1. Establecer una política para apoyar, proteger y promover la Lactancia Materna con el fin de disminuir la desnutrición, morbilidad y mortalidad infantil.
2. Fomentar la donación de leche materna por parte de aquellas mujeres sanas cuya producción de leche permita amamantar a su hijo y donar el excedente.
3. Brindar información y concientizar a la población sobre los beneficios de la lactancia y la leche materna.

**ARTÍCULO 4°:** Los Bancos de Leche Materna Humana son los encargados de extraer, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para todo niño/niña impedido de recibir lactancia directa de su madre.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación deberá promover:

- a) La investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología, y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología.
- b) La formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación, a efectos de garantizar el cumplimiento del inciso 3) del artículo 3° de la presente ley, realizará campañas de difusión. -

**ARTÍCULO 7°:** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación de la presente ley. -

**ARTICULO 8°.** -Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a esta ley. -

**ARTÍCULO 9°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

JOSE OTTAVIS  
DIPUTADO

ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley que tiene como antecedente un proyecto presentado por el diputado Fernando Navarro y trabajado junto a profesionales de la salud especializados en el tema.

Los beneficios de la leche materna en la alimentación de los recién nacidos son hoy indiscutidos en el ámbito científico. Sin embargo, son muchos los lactantes que se encuentran impedidos de recibir lactancia de su madre.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la promoción de la lactancia materna con los siguientes fundamentos: "La lactancia materna es una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños. La administración de alimentos que no consistan exclusivamente en leche materna durante los primeros seis meses de vida contribuye a más de un millón de muertes infantiles anuales.

Un apoyo adecuado a las madres y a las familias para que inicien y mantengan la lactancia materna podría salvar la vida de muchos pequeños. Además, la lactancia contribuye en beneficio de la salud de las madres, dado que aquellas mujeres que han amamantado son menos susceptibles a desarrollar cáncer de pecho y ovarios y tienen menos tendencia a padecer de osteoporosis.

La Organización Mundial de la Salud advierte que el consumo de leche de vaca antes del año de vida aumenta el riesgo de que los niños desarrollen algunas patologías como anemia ferropénica (por pérdida de hierro), microsangrado gastrointestinal, alergia a la proteína de leche de vaca o diabetes infantil juvenil en los casos con predisposición genética a sufrirla.

Además, beneficia a niños inmunodeprimidos y a los que nacieron de infectadas con el VIH.

Generar conciencia en la población sobre los beneficios de la leche materna hace imprescindible la realización de campañas de difusión a fin de educar en la prevención de determinadas enfermedades.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de los Señores Senadores en la aprobación del presente proyecto. -

  
DIPUTADO  
JOSE OTTAVIO

  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.